



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN**

Medellín (Ant.), 31 de Agosto de 2016

**Destinatario:** OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO  
C.C. 9.132.679

**Fecha Resolución:** 22 de Julio de 2016  
**Resolución:** "Resolución VSC 000733 título LK9-15261

**Autoridad que lo expide:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**Recursos:** PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

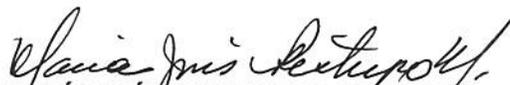
**Autoridad para recurso:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**Plazo para recursos:** Diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de la destinataria antes referida, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Fijación del Aviso:** 31 de Agosto de 2016, 7:30 a. m.

**Retiro del Aviso:** 6 de Septiembre de 2016, 4:30 p. m.

  
**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.**

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

*Proyectó: Patricia Echeverri*



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1  
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25  
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000733 DE

( 22 JUL 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-15261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 25 de Mayo de 2012 el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y el señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, identificado con C. C. No. 9.132.679 de Magangué, celebraron el Contrato de Concesión No. LK9-15261 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES en un área de 229,07534 hectáreas que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de SAN MARCOS (departamento de SUCRE), por el término de treinta (30) años contados a partir del 31 de julio de 2012, fecha de inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional. (Folios 66-76.)

Mediante Resolución No. PARM-037 del 9 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 039 del 10 de Mayo de 2013, se requirió al titular para el pago de inspección de campo para el Contrato de Concesión No. LK9-15261 por valor de \$ 895.804 IVA incluido. (Folios 103-105.)

Por medio del Auto PARM No. 497 del 2 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 059 del 15 de agosto de 2013, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. LK9-15261 en los siguientes términos:

- Bajo apremio de multa, pago de inspección de campo
- Bajo causal de caducidad, pago del Canon superficiario para el segundo año de la etapa de exploración y póliza de cumplimiento minero ambiental

(Folios 109-111.)

Mediante Auto PARM No. 284 del 20 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 024 del 23 de abril de 2015 y con fundamento en la inspección de campo de seguimiento y control realizada al área de la concesión, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. LK9-15261 bajo apremio de multa para que allegara:

- Explicación del porqué no se realizó los pozos y las galerías exploratorias.
- Informe sobre el estado de la exploración realizada y las conclusiones de la misma, acompañada de planos de las diferentes labores hechas en el área.
- Planillas de pago de seguridad social de los trabajadores que hicieron la exploración.

(Folios 136-137.)

Por medio del documento No. 20159020039962 del 18 de agosto de 2015, el titular del Contrato de Concesión No. LK9-15261 solicitó una prórroga de 60 días para el cumplimiento de las obligaciones del

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-15261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

título minero, esgrimiendo como justificación los problemas de orden público en la zona donde vive y donde se encuentra el título. (Folios 142-143.)

A través de oficio No. 20159020009671 del 20 de agosto de 2015, el Punto de Atención Regional Medellín dio respuesta a la solicitud de plazo para el cumplimiento de las obligaciones, determinando que no era procedente la misma ya que los mismos databan de 2013 y se había tenido tiempo suficiente para cumplirlos. (Folio 145.)

Mediante escrito No. 20159020046172 del 5 de octubre de 2015, el titular del Contrato de Concesión No. LK9-15261 reitera la solicitud de plazo para el cumplimiento de obligaciones, basado en que la situación de orden público le ha imposibilitado el cumplimiento de las mismas. Como soporte a la solicitud, allega certificado de orden público expedido por el señor Alcalde del Municipio de Tiquisio - Bolívar. (Folios 146-149.)

Mediante el Auto PARM No. 886 del 7 de Octubre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 90 del 9 de noviembre de 2015, se requirió al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO como titular del Contrato de Concesión No. **LK9-15261**, para que allegara dentro del término de un mes so pena de entender desistida la solicitud allegada el 5 de octubre de 2015, manifestación sobre el deseo de suspender la obligaciones contractuales del título y prueba expedida por la autoridad competente donde se consigne el periodo durante el cual sucedieron o suceden las perturbaciones de orden público. (Folios 151-152.)

Mediante el Concepto Técnico PARM-S-851 del 10 de diciembre de 2015 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO:**

(...)

*A continuación se calcula lo adeudado por el titular por concepto de canon de los años 2013, 2014 y 2015, con fecha de corte 31 de diciembre de 2015*

(...)

*Así las cosas, con corte a 31 de diciembre de 2015, el titular adeuda por concepto de canon superficiario del 2° Y 3° año de exploración y 1° de construcción y montaje, un total de \$16.513.154*

**2.2. FBM**

*A continuación se resumen el estado de los FBMs allegados dentro del título minero LK9-15261, a fin de poder establecer como se encuentra dicha obligación*

AÑO	FBM	PRESENTADO		APROBADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	
2012	Anual	X			X	Se requirió la aclaración
2013	Semestral		X		X	No allegado
	Anual		X		X	No allegado
2014	Semestral		X		X	No allegado
	anual		X		X	No allegado
2015	Semestral		X		X	No allegado

**2.3 POLIZA MINERO AMBIENTAL**

*Póliza vigente hasta el 22/02/2016, evaluada y aprobada técnicamente pero sin aprobación jurídica.*

**2.4 PTO**

*El titular no ha allegado PTO y se encuentra ejecutando el primer año de construcción y montaje.*

**2.5 LICENCIA AMBIENTAL**

*En el expediente no reposa licencia ambiental ni estado del trámite de la misma.*

**2.6 OTRAS OBLIGACIONES**

**2.6.1 PAGO DE VISITA DE FISCALIZACION:**

*Mediante Resolución PARM-037 del 9 de mayo de 2013, se requiere al titular para que realice el pago por concepto de inspección de campo para el título LK9-15261, por valor de*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-15261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

\$895.804, para lo cual se le concedieron 10 días a partir del 10 de mayo de 2013, fecha en la cual fue notificada.

Mediante Auto PARM-497 del 2 de agosto de 2013, se requiere bajo apremio de multa al titular para que realice el pago de la visita de Fiscalización requerido mediante Resolución PARM-037 de 2013.

A la fecha el titular no ha realizado dicho pago. Por tanto, a continuación se calculan los intereses generados por el no pago oportuno de visita y lo adeudado por el titular:

Fecha oportuna para el pago: 27 de mayo de 2013

Valor a pagar hasta el 31 de diciembre de 2015: \$ 1.406.157

Es de anotar que los intereses se calculan a la máxima tasa de usura

(...)

2.7 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES: el 5 de octubre de 2015, el titular solicita un plazo de 60 días para ponerse al día en lo adeudado. Mediante Auto PARM-886 del 7 de octubre de 2015, se requiere al titular para que en el término de 1 mes allegue las pruebas donde demuestre los hechos que afectan el cumplimiento de las obligaciones y manifieste si es su deseo suspender temporalmente el cumplimiento de obligaciones contractuales. Dicho Auto fue notificado el 9 de noviembre de 2015.

Sin embargo, revisado el expediente y los programas de radicación de documentos de la Entidad (CMC y

ORFEO), no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a lo requerido.

### 3 CONCLUSIONES

#### 3.1 CANON:

El titular adeuda los cánones superficiales de los siguientes años:

Segundo año de exploración

Tercer año de exploración

Primer año de construcción y montaje

El total de lo adeudado con corte a 31 de diciembre de 2015, por concepto de canon superficial más

intereses generados por el no pago oportuno es \$16.513.154 (ver numeral 2.1 del presente concepto)

#### 3.2 FBM:

El titular no ha allegado los siguientes FBM

FBM semestral de 2013

FBM anual 2013

FBM semestral de 2014

FBM anual 2014

FBM semestral 2015

Adicionalmente no ha allegado las aclaraciones solicitadas del FBM anual 2012

3.3 POLIZA: El título no tiene póliza minero ambiental vigente

3.4 AMBIENTAL: No tiene licencia ambiental

3.5 PAGO DE VISITA: el titular adeuda por concepto de pago de visita más intereses generados por el no pago oportuno un total de \$1.406.157, con corte a 31 de diciembre de 2015

3.6 SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES: El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante

Auto PARM-886 del 7 de octubre de 2015"

(Folios 156-159.)

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se tiene que al titular del Contrato de Concesión No. LK9-15261 se le ha requerido bajo desistimiento, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad para el cumplimiento de sus obligaciones.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-15261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, establece que:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

[Subrayado fuera de texto.]

En consideración a lo observado por el Concepto Técnico PARM-S-851 del 10 de diciembre de 2015 y a que una vez verificado el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y en el Catastro Minero Colombiano –CMC– para la fecha de proferir la presente decisión, no ha sido presentada la manifestación clara sobre el deseo de suspender las obligaciones contractuales del título, ni la prueba expedida por la autoridad competente donde se consigne el periodo durante el cual sucedieron o suceden las perturbaciones de orden público en el área del título minero, ambas requeridas mediante Auto PARM No. 886 del 7 de Octubre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 90 del 9 de noviembre de 2015, se procederá a entender desistida la solicitud presentada el 5 de octubre de 2015, ya que el termino para allegar lo solicitado expiro.

#### INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Por otra parte, en el Auto PARM No. 497 del 2 de agosto de 2013, notificado por estado jurídico No. 059 del 15 de agosto de 2013, se requirió al titular de la siguiente manera:

**SEGUNDO. - REQUERIR**, titular del contrato de concesión LK9-15261, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue Formato Básico Minero Anual del 2012 con la aclaración respecto del numeral B.1, según lo indicado en la parte motiva del presente auto y para que allegue el Formato Básico Minero Semestre I de 2013.

**TERCERO. – REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** para que dentro del término de veinte (20) días el titular realice el pago de la visita de Fiscalización requerido por Resolución 037 del 24 de Mayo de 2013.

Además, en Auto PARM No. 284 del 20 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 024 del 23 de abril de 2015, también se requirió al titular de la siguiente manera:

**SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. LK9-15261 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, artículos 60, 97, 115 y 287, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de marzo de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue a esta dependencia:

- Explicación del porqué no se realizó los pozos y las galerías exploratorias.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-15261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Informe sobre el estado de la exploración realizada y las conclusiones de la misma, acompañada de planos de las diferentes labores hechas en el área.
- Planillas de pago de seguridad social de los trabajadores que hicieron la exploración.

Así las cosas, se tiene que los términos otorgados en Auto PARM No. 497 del 2 de Agosto de 2013, notificado por estado jurídico N° 059 del 15 de Agosto de 2013 y Auto PARM No. 284 del 20 de Abril de 2015, notificado por estado jurídico N° 024 del 23 de Abril de 2015, han vencido y el titular no dio cumplimiento a los requerimientos, tras constatarse en el sistema de gestión documental de la entidad (Orfeo) y el Catastro Minero Colombiano –CMC- y constatarse técnicamente en el Concepto Técnico PARM S 851 del 10 de Diciembre de 2015.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:

**ARTÍCULO 115. MULTAS.** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, establece:

**ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, mediante Resolución No. 91544 del 24 de Diciembre de 2014, reglamento los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas y requeridas bajo apremio de multa en el contrato de concesión N° LK9-15261, fueron las de allegar modificación del FBM anual de 2012, FBM Semestral 2013, el pago de la inspección de campo, Informe sobre el Estado de la exploración realizada y explicaciones sobre la no realización de pozos exploratorios y Planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores, se puede establecer de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, que los incumplimientos serian graduados asi:

- Incumplimiento en la Presentación de FBMs: Leve. Artículo 3° Tabla 2 Resolución N° 91544 de 2014.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-15261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Pago de la inspección de campo: (Indeterminado – Leve) Parágrafo Segundo - Artículo 3° Resolución N° 91544 de 2014
- Planillas de pago de seguridad social de los trabajadores: (Indeterminado – Leve) Parágrafo Segundo - Artículo 3° Resolución N° 91544 de 2014
- Informe sobre el estado de la exploración realizada y las conclusiones de la misma, acompañada de planos de las diferentes labores hechas en el área y explicación del porqué no se realizó los pozos y las galerías exploratorias: Moderado. Artículo 3° Tabla 2 Resolución N° 91544 de 2014

En conclusión, atendiendo a los criterios de graduación de la falta y tasación de multa contemplados en los artículos 3° y 5° de la Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, es del caso proceder a sancionar al titular del Contrato de Concesión No. **LK9-15261**, con una multa equivalente a VEINTISIETE (27) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa impuesta no exime al titular de dar cumplimiento al requerimiento realizado, por consiguiente, se requiere nuevamente para que en el término de quince (15) días, so pena de declarar la caducidad de acuerdo con los artículos 112, literal i), y 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, allegue lo requerido en Auto PARM N° 284 del 20 de Abril de 2015 y Auto PARM N° 497 del 2 de Agosto de 2013.

Con respecto a las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad, las mismas serán objeto de un posterior pronunciamiento en el que se haga alusión a las demás obligaciones que adeuda el titular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM S 851 del 10 de Diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA** la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 5 de octubre de 2015 por el titular del Contrato de Concesión No. **LK9-15261**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER MULTA** al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con C. C. No. 9.132.679 de Magangué, en su condición de titular del Contrato de Concesión N° **LK9-15261**, equivalente a VEINTISIETE (27) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

**Parágrafo 2.** Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remitase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

**Parágrafo 3.** Se informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto que la impone, el valor a pagar deberá ser indexado.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD** al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO identificado con C. C. N° 9.132.679 para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y según lo expuesto en su parte motiva, allegue:

- Aclaración del Formato Básico Minero –FBM- anual 2012
- Pago de inspección de campo de seguimiento y control
- Explicación del porqué no se realizó los pozos y las galerías exploratorias.
- Informe sobre el estado de la exploración realizada y las conclusiones de la misma, acompañada de planos de las diferentes labores hechas en el área.
- Planillas de pago de seguridad social de los trabajadores que hicieron la exploración.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LK9-15261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO o su apoderado, y de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jose Domingo Serna A., Abogado PARM  
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogada GSC-ZO  
Aprobó.: Maria Ines Restrepo M., Coordinadora PARM  
Vo.Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO



194

